
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso de apelación nº 19/2007. Sentencia de 15-09-2008

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA DE APERTURA. BAR.

Denegación en vía administrativa. Confirmación por Juzgado.

Procedimiento: no hubo deficiencias (plazos amplios).

Licencia de apertura preceptiva para iniciar la actividad.

Desestimación del recurso.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Jesús María Arias Juana

MAGISTRADOS

D^a. Isabel Zarzuela Ballester

D^a Nerea Juste Díez de Pinos (ponente)

En Zaragoza, a quince de septiembre de dos mil ocho.

En nombre de S.M. el Rey.

Visto, Por la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal, Superior de Justicia de Aragón, integrada por los Magistrados que al margen se relacionan, el recurso de apelación nº 19/07, interpuesto por el apelante D. S.S.S. representado por el Procurador D. L.G.C. y defendido por el Letrado D. I.A.A., y como parte apelada EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora D^a N.C.A. y defendida por el Letrado de sus Servicios Jurídicos D. L.G.M.

Es objeto de apelación la sentencia de 26 de septiembre de 2006 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº Uno de los de Zaragoza en Procedimiento Ordinario nº 226/05 por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra resolución dictada por el Consejero de Gerencia y Urbanismo de Zaragoza de fecha 26/4/2005 que deniega al actor la licencia de apertura solicitada para la actividad de Bar-Restaurante C. sito en la C/ Don Jaime, por no subsanación de las deficiencias observadas en informe del Servicio de Inspección de 25 de junio de 2003 sin hacer especial pronunciamiento en relación a las costas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El citado Juzgado de lo Contencioso- Administrativo dictó la mencionada Sentencia que notificada a las partes fue recurrida por la parte actora que suplicó se tenga por interpuesto recurso de apelación y se acuerde la plena vigencia del expediente de solicitud de licencia de apertura, declarado contrario al ordenamiento jurídico la resolución municipal recurrida.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se dio traslado del mismo al apelado que se opuso al recurso de apelación y desestimando el anterior recurso se confirme la sentencia recurrida, imponiendo las costas del proceso al apelante.

TERCERO.- Remitidas las actuaciones con emplazamiento de las partes, fue señalado para votación y fallo del recurso el día 11 de septiembre de 2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los motivos que arguye la parte recurrente para que, con revocación de la sentencia recurrida se estimen sus pretensiones, consisten en considerar que: a) El expediente que se tramitó al actor incurrió en vicios procedimentales que le acarrearón indefensión, puesto que tiene derecho a formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento que deberían ser tenidos en cuenta por el Organo competente al redactar la propuesta de resolución, lo que, entiende se incumplió por el Ayuntamiento demandado, además de no resolver desde 1988 hasta el 26/4/2005 la solicitud de licencia de apertura, debiendo en un plazo de 23 días tal y como fue requerido en el año 2003, llevar a cabo la subsanación de multitud de deficiencias. b) El negocio del actor no ha estado sometido a incoación de expediente por ruidos o molestias, siendo de carácter familiar por lo que no puede cerrar durante dos años para efectuar una serie de correcciones. c) El recurso extraordinario de revisión fue desestimado una vez denegada la licencia de apertura sin admitirle aportar la documentación anteriormente solicitada. De ello colige que le debería haber sido concedido plazos ampliatorios para aportar documentación. A las pretensiones de la parte apelante se opone la parte apelada.

Sentado lo anterior se ratifican en esta instancia los argumentos que se contienen en la sentencia recurrida, debiendo remarcar que el plazo de subsanación de deficiencias concedido a la parte actora excedió con creces del que establece el artículo 9.1.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como formuló aquellas alegaciones que estimó convenientes. Entre las manifestaciones que expuso, en escrito fechado el 13/2/2004 dejó constancia de que: "El 12/02/2004 recibí propuesta de denegación y clausura de la licencia arriba referenciada" y sin que con anterioridad a dictar la resolución que se recurre y pese a los requerimientos efectuados subsanara las deficiencias.

En atención a lo expuesto se ha de concluir que, con independencia de ostentar la licencia urbanística para el funcionamiento de la actividad de bar-restaurante es preciso para la obtención de la licencia de apertura, acta de comprobación en que confluyen la totalidad de los requisitos para el ejercicio de la actividad, siendo preciso la concurrencia de las condiciones precisas para la obtención de la licencia caso de que se hubiera adquirido por silencio positivo con carácter previo a dictar resolución lo que no acaeció en el supuesto enjuiciado. Por ello, sin que pueda sostenerse que la actuación de la Administración incurriera en vicio procesal que acarreará indefensión al recurrente, pues obviamente no puede pretender que le fuera concedida una ampliación de plazo superior al efectuado para efectuar las oportunas correcciones e incorporar los documentos necesarios antes de dictar resolución lo que no llevó a efecto en el plazo concedido y sin que los documentos aportados con ca-

rácter posterior aunque fueran de fecha anterior al acto impugnado puedan tener incidencia o modificar aquellos criterios que se adoptaron.

En base a lo expuesto se desestima el recurso de apelación.

SEGUNDO.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional procede imponer las costas del recurso de apelación a la parte apelante, al serle desestimadas todas sus pretensiones y no concurrir circunstancias excepcionales que justifiquen su no imposición.

En atención a lo expuesto, este Tribunal ha resuelto pronunciar el siguiente

FALLO

PRIMERO.- Desestimar el recurso de apelación nº 19/07 interpuesto por D. S.S.S. contra resolución obrante en el encabezamiento de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se imponen las costas del recurso de apelación a la parte apelante. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.